

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0143
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	León Alberto Quirama Quirama
Demandado	Evelio Antonio Cano Valencia y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00016 00
Decisión	Ordena comisionar

Comoquiera que el embargo decretado sobre la propiedad del señor Evelio Antonio Cano Valencia y los herederos de Maryory Castaño Cardona, identificada con matrícula inmobiliaria N° 023-15539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad se encuentra inscrito, se ordenará comisionar a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de la localidad, a efectos de que se efectúe el secuestro del mismo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 37 y 38 del C. G. del P., en concordancia con lo estipulado en la ley 2030 de 2020.

Mediante auto del siete de febrero se requirió al abogado demandante para que aportará el certificado de existencia y representación de Bancolombia, con la finalidad de conocer el correo electrónico de dicha entidad y así establecer con claridad su notificación como acreedor dentro del presente proceso, la que estará a cargo de la parte demandante. Sin que a la fecha se haya cumplido con dicho requerimiento, por lo que se ordenará requerir nuevamente al demandante para dichos efectos.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Comisionar, con amplias facultades, a la Inspección de Policía y Tránsito Municipal de Santa Bárbara - Antioquia, a fin de que proceda con el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-15539 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

SEGUNDO: Designar como secuestre a la auxiliar de la justicia Miryan Aguiar Morales, identificada con C.C. 55.154.910, localizable en la carrera 40 # 47-30 interior 1205 de la ciudad de Medellín – Antioquia, teléfonos 5877579, 3004632174 correo electrónico asesoriajuridica3637@gmail.com.

TERCERO: Fijar como honorarios provisionales en favor de la auxiliar de la justicia la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), conforme lo estipulado en el acuerdo PSAA15-10448, del Consejo Superior de la Judicatura, honorarios que en principio estarán a cargo de la parte actora. A la designada se le notificará su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación de la sociedad Bancolombia S.A., que dé cuenta de la dirección para efectos de notificaciones judiciales, a la cual deberá realizar dicha notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 019 fijado el día 18 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">NICOLAS FERNANDO VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e8c22fea0e63d6c6f888032426494a1b32623d386bd9c2be81458eb2b48af0**

Documento generado en 17/02/2022 03:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>